

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.




Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

## PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Julio de 1865.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, en parte telegráfico que recibió las ocho de esta noche, me dice lo siguiente:

«Aprobado por inmensa mayoría el proyecto de ley electoral, ha sido votado definitivamente por el Congreso de los Diputados.»

Lo que publico por medio de la presente, para conocimiento

to y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Valladolid 5 de Julio de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 1,258.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 10 de Junio último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento, me dijo con fecha 29 de Abril último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Instruido expediente sobre si las Compañías mercantiles, por acciones en general pueden acordar la devolucion á los accionistas de una parte del capital desembolsado por los mismos, cuando no fuese necesaria para sus operaciones, y considerando:

1.º Que dichas compañías deben tener toda libertad de accion indispensables para acordar las medidas que sean convenientes á sus intereses, y para ampliar ó restringir sus operaciones segun las necesidades del mercado, en cuanto esta libertad no pueda perjudicar á los derechos de los accionistas y del público garantidos por el Gobierno, cuya intervencion tiene por objeto conciliarlos con arreglo á las leyes.

Y 2.º Que la devolucion á los accionistas, en el caso indicado, de

una parte del capital que hayan desembolsado, conservando la responsabilidad de todo el nominal, no hace desaparecer del fondo social cantidades necesarias para las operaciones de la empresa toda vez que cabalmente por no serlo se acuerda su devolucion y que puedan ser reintegradas á la sociedad cuando esta crea conveniente ensanchar de nuevo el círculo de sus negocios.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que para que las sociedades mercantiles por acciones puedan distribuir entre los accionistas una parte del capital desembolsado por los mismos, ya se halle cubierto el valor íntegro de la accion, ya solamente una parte de ella, han de conservar estas la responsabilidad de todo un capital nominal, y concurrir además la circunstancia de que la parte que se proyecte devolver no sea realmente necesaria para las operaciones de la sociedad, ni esté afecta á obligaciones ni á responsabilidad de ningun género por resultado de operaciones anteriores, y que el capital subsistente despues de la devolucion no baje de la cantidad que la compañía debió hacer efectiva al constituirse.

2.º Que para acreditar estos estremos, ha de acudir la sociedad que intente la devolucion, al Gobernador de la provincia de su domicilio con instancia acompañada del acuerdo del de la Junta general de accionistas, en virtud del cual solicite autorizacion para adoptar dicha medida, y de un balance que ha de formarse al efecto, cuya autoridad dispondrá que un delegado especial proceda al exámen y comprobacion

de este con los libros y documentos de contabilidad de la compañía, y que la administracion de esta dé conocimiento á los acreedores de la misma del indicado acuerdo, para que en un plazo prudencial manifiesten su aquiescencia ó produzcan las reclamaciones que crean conveniente, interponer finalizado el cual remitirá el expediente á este Ministerio, á fin de que oido el Consejo de Estado pueda acordarse en cada caso lo que corresponda.

Y 3.º Que en el de proceder la autorizacion solicitada, ha de hacerse expresion en los títulos de las acciones de la parte proporcional que cada una de ellas tenga derecho á percibir de la cifra en que consista la reduccion.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le concierne, y con objeto de que llegue á noticia de las compañías mercantiles por acciones domiciliadas en esa provincia.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las sociedades á que se refiere la preinserta circular y exacto cumplimiento de la misma.

Valladolid 3 de Julio de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 1,261.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, me dice con fecha 28 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Al Ingeniero Gefe de la Direccion de los ferro-carriles del Norte, digo con esta fecha lo que sigue:

Visto lo informado por V. S. en

su oficio de 25 del actual, la Direccion general de mi cargo, ha acordado autorizar á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para suprimir entre Madrid y Venta de Baños, desde 1.º de Julio próximo los trenes mistos, números 9 y 14, con la condicion de admitir en el express descendente, viageros de segunda clase para la linea de Santander y para las estaciones de Búrgos, Miranda Alsasua, Tolosa y San Sebastian; y en el ascendente á los de la misma clase que quieran entrar en las propias Estaciones, con destino á las demás en que tenga parada.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes. »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico *Oficial*, para conocimiento del público.

Valladolid 4 de Julio de 1865.—P. O.—Eugenio Rubí.

Núm. 1250.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE ESTADÍSTICA.

*Recordando la remision de los pedidos de cédulas de inscripcion para el censo de la ganadería.*

Sin embargo de haberse recomendado con toda eficacia que los Señores Alcaldes hiciesen el pedido de las cédulas de inscripcion necesarias en cada distrito municipal para el recuento de la ganadería, dentro del plazo señalado en la circular de este Gobierno de provincia de 12 del actual, todavía están en descubierto algunas autoridades locales por este servicio. Me veo, pues, obligado á recordarles su inmediata ejecucion, y no es de esperar den lugar, con una morosidad indisciplinable en tan interesante servicio, á que adopte medidas coercitivas, que me será muy sensible emplear, para lograr su pronto cumplimiento.

Valladolid 30 de Junio de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

#### SECCION TERCERA.

Núm. 1251.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Marcelina Roncera Quintana, natural de esta Ciudad, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este, comparezca en este Juzgado, para oír las providencias que se den en un incidente de causa criminal que me hallo instruyendo, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 1.255.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio de la Torre y Manuel Antonio Cadenas, naturales de la Nava del Rey y de San Clemente en el Concejo de San Antolin de Hivias; para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto, se personen en este mi Juzgado á oír las providencias que se den en un incidente de causa criminal que me hallo instruyendo para la exaccion de las costas y gastos del juicio que en la misma se les impusieron, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 29 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Victor García Bendito Marqués.

Núm. 1.252.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Ramona Martin Casado, natural de Rivadesevilla, provincia de Oviedo, soltera, sirvienta, de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de treinta dias, se persone en este Juzgado á oír las notificaciones que sobre expediente de insolvencia, se practican en causa que se la siguió en el año de 1857, por hurto y que de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Francisco Cospedal.

Núm. 1258.

Don Ramon Rodriguez, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente, cito; llamo y emplazo á Juana Hernandez, natural de Murcia y viuda del quinquillero José Cardona, vecino que fué de Peñafior, en la provincia de Valladolid; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír una notificacion que le interesa en expediente de ejecucion de sentencia, en causa formada por la muerte de su esposo en la villa de Fabara, contra Manuel Nomen; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 28 de Junio de 1865.—Dr. Ramon Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Perez.

Núm. 1248.

Don Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Ruiz, que es al parecer natural de Valladolid y de unos treinta y ocho años de edad, para que en término de veinte dias, que principiará a contarse desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid* y que como único término se le señala, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una botella con aguardiente, un cabezal y cuatro mantones de los aparejos de unas caballerías, perpetrado en la noche del 3 al 4 de Marzo último, bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro del expresado término se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 28 de Junio de 1865.—Lope Ovejas.—Por orden de S. S.ª, Manuel Barragom y Cortés.

Núm. 1.237.

Don Tomás Torés Perez, Escribano por S. M. (q. D. g.) del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: Que seguida demanda egecutiva, á instancia de D. Luis Rico, vecino de Valladolid, contra Liborio Cristobal que lo es de Mojados, sobre pago de 2,725 reales, se vendieron los bienes embargados y les remató Tiburcio Alonso de la última vecindad y suscitado por este incidente sobre la nulidad del remate de una casa y que se declare no estar obligado á llevar á cabo el de otros bienes, se siguió por sus trámites, habiendo recaído la sentencia que con su pronunciamiento á la letra, dicen así:

*Sentencia.* En la villa de Olmedo á 13 de Junio de 1865; visto por el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, este incidente incoñado por Tiburcio Alonso, de Mojados, en la egecucion propuesta por D. Luis Rico contra Liborio Cristobal, sobre la nulidad del remate de una casa y que se declare no estar obligado el rematante á llevar á cabo el de otros bienes.

Resultando que en público remate se vendieron á Tiburcio Alonso Velasco, una casa, dos tierras y dos majuelos, sito en la villa de Mojados y su término, procedentes de embargo hecho á Liborio Cristobal á consecuencia de ejecucion promovida por D. Luis Rico y por el precio de 4,321 reales.

Resultando que aprobado el remate y mandados entregar los títulos al Liborio, lo hizo de una Escritura de pertenencia de la casa, y dos

recibos del valor de una tierra, y de dos majuelos.

Resultando que por el rematante se promovió este incidente alegando que los documentos no servian al objeto de otorgar la Escritura de venta y la de la casa descubria una servidumbre que no se habia mencionado en el remate y pidiendo se declarase no estar obligado á llevarle á cabo, sin que se presentaran escrituras corrientes; y en cuanto á la casa, que se declarara nulo.

Resultando que el ejecutante conviene en la falta de eficacia de los títulos y añade, que la servidumbre de la casa ha desaparecido y debe suplirse aquellos con la informacion posesoria.

Considerando que vendida toda la casa, sin escepcion ni carga alguna, no es bastante el título en que se establece una desmembracion y una servidumbre y menos los recibos del precio de una tierra y dos majuelos y que en este supuesto el vendedor debe suplirlos con la informacion que previene la ley hipotecaria.

Considerando que segun la Real orden de 11 de Mayo de 1863, deben hacer los ejecutados la informacion posesoria por falta de títulos ó defectos en ellos y los interesados por si y á costa de aquel si se negase.

Considerando que vendida toda la casa á ella, debe hacerse estensiva la informacion sin que constituya vicio de nulidad la escritura presentada, si con posterioridad se consolidó el dominio con la servidumbre.

*Fallo.* Que debo declarar y declarar, que los documentos presentados no son bastantes al efecto de otorgar la escritura de venta á favor del rematante, ni acordar la nulidad de la venta de la casa y mandar y mando que se supla por medio de la informacion posesoria establecida en la ley hipotecaria y su Reglamento, por el ejecutado Liborio Cristobal ó á su costa por el comprador ó ejecutante, pues así con espresa condenacion de costas al Liborio Cristobal, por esta sentencia que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, despues de hacerla saber en los extrados por la rebeldía del mismo, lo proveyó, mandó y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

*Pronunciamiento.* Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Junio de 1865, doy fé.—Ante mí, Tomás Torés Perez. En el mismo dia se notificó á los Extrados y Procuradores de las partes.

Y á fin, pues, de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, expido, signo y firmo el presente en Olmedo á 16 de Junio de 1865.—Tomás Torés Perez.

Núm. 1257.

*Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja.*

El Intendente de division y del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de varios efectos, para el servicio de los hospitales militares de este distrito, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á las doce del dia 15 de Julio inmediato, con sugesion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en ella.

En su consecuencia, las personas que deseen tomar parte en dicho acto, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arregados al modelo inserto á continuacion de dicho pliego de condiciones, y acompañando á ellas el correspondiente documento que acredite haber hecho el depósito en la caja sucursal de esta provincia, de 500 rs. vn., en el concepto de que pasada la hora expresada, no se admitirá ninguna, así como serán desechadas las que excedan de los precios límites, y que los autores de las que se declaren aceptadas, han de hallarse presentes en el acto, ó legalmente expresados.

Valladolid 30 de Junio de 1865.—  
Regnacio Euyan.

**HOSPITALES.**

*Intervencion Militar de Castilla la Vieja.*

Pliego de condiciones para contratar varios artículos y efectos para el servicio de hospitales militares en este distrito, el cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del mismo, en 2 de Mayo último.

1.ª El contratista se obliga á construir ó proporcionar los efectos y artículos necesarios para los hospitales militares del Distrito, cuyo número, precio, dimensiones y demás, figuran relacionados al final de este pliego.

2.ª Dará conocimiento de los licitadores y debida inteligencia de los mismos, parte de los tipos de los efectos que han de construirse, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de este Distrito, y de los restantes, podrán las personas que se interesen en esta subasta, pasar al hospital militar de esta Plaza á informarse de la construccion y dimensiones.

3.ª La subasta se anunciará con 15 dias de anticipacion, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de más medios de publicidad que se crean convenientes.

4.ª El remate tendrá lugar el dia y hora que anticipadamente se

señala en los estrados de la Intendencia militar de este distrito y en él se admitirán las proposiciones que se presenten al todo de los artículos y efectos.

5.ª Los precios límites valorados por personas inteligentes son los que se expresarán á continuacion de la relacion, ó nota detallada de los efectos que se han de construir.

6.ª Para ser admitido como licitador, deberá acreditar cada postor, que ha depositado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, 500 rs. vn., en calidad de fianza.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña y una vez entregadas al Tribunal de subasta, no podrán ser retiradas bajo ningun pretexto, no admitiéndose tampoco los que contengan enmiendas, raspaduras ó cantidades en cifra, ni las que encierren condiciones especiales que no sean admitir ó mejorar pura y simplemente el tipo marcado,

8.ª Abiertos los pliegos de que trata la condicion anterior por el Tribunal de subasta, se adjudicará la construccion ó adquisicion de los efectos en totalidad al autor de la proposicion más ventajosa, pero si hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales serán al tanto por ciento del total importe del servicio, y si ninguno quisiere mejorar la suya, decidirá la suerte.

9.ª Celebrada la subasta, se devolverán á los autores de las proposiciones que no sean admisibles, la carta de pago ó talon que justifica el depósito hecho á fin de que puedan desde luego retirarle, pero aquel á cuyo favor se declare el remate, aumentará al depósito la duodécima parte del importe de los efectos que se halla obligado á construir ó proporcionar, tan pronto como recaiga la aprobacion superior, como garantía del contrato.

10. El compromiso del contratista empezará desde el momento en que se le adjuque el remate despues de leidas las proposiciones; pero el de la Administracion militar no es válido interin no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de la misma.

11. El plazo que se marca para la construccion ó adquisicion en totalidad de los citados efectos y artículos, será el de cuarenta dias á contar desde la fecha que se comunique al rematante la aprobacion superior, durante los cuales deberá entregar al Administrador del hospital militar de esta Plaza, para que sean reconocidas por la Junta económica del establecimiento, ó la administracion del distrito.

12. Una vez reconocidos los efectos, y declarada su admision, el pago del total importe se hará inmediatamente por la Administracion militar.

13. Pará las incidencias que puedan ocurrir, y responsabilidad que pueda haber por falta de cumplimiento de las bases estipuladas, se sujetará el contratista á la jurisdiccion del juzgado especial de Administracion militar renunciando voluntariamente á cualquiera fuero ó derecho en contrario.

14. Todo gasto que se origine en esta subasta, será exclusivamente de cuenta del contratista.

Valladolid 26 de Junio de 1865.  
—Angel G. de la Brena.

Precio limite fijado á cada uno de los efectos que se detallan á continuacion.

Número de artículos y efectos.	Descripción	Precio de cada uno.	
		Reales.	Cénts.
36	Arrobas de lana.	85	
124	Id. de paja larja de cebada.	4	
2	Baños de oja de lata, pintados al óleo color porcelana; largo 1,50 metros, alto 0,49 metros, ancho por la cabeza 0,56, ancho por el extremo 0,50 metros.	120	
10	Calderos cilindricos de oja de lata.	10	
300	Tablillas de cabecera de id. id., segun modelo que estará de manifiesto.	2	90
10	Cestos de mimbre.	6	
9	Cojedores de madera.	5	
172	Escupideras de id.	6	
10	Perchas de id. de 6 bolos cada una.	6	
4	Toalleros de id., largo 0,94 metros.	10	
4	Parihuelas, ancho de la lona 1,81 metros, largo de id. 0,98 metros.	20	
3	Herradas de madera, con 2 arcos hierro; alto 0,35 metros.	16	
10	Porta-viandas de madera con tapa para conducir los alimentos; largo 0,84 metros, ancho 0,50 id., pintados al óleo, color cahoba.	60	
2	Palas de idem.	4	
20	Sillas de madera de aya.	12	
2	Tajos de madera de encina para la cocina y cuarto de la carne.	100	
1	Mesa de pino para el cuarto de la carne, de tablas, largo 3,51 metros, ancho 1,11 idem.	120	
1	Id. con cajon y llave, para la cocina, tambien de pino y tabla, largo 3,51 metros, ancho 1,11 idem.	70	
2	Camillas de pino para secar ropa; largo 0,84 ancho 0,84.	60	
3	Corambres para la despensa, de 4 á 5 cántaras cada una.	50	
3	Botellas de vidrio.	2	
10	Botellines de idem.		50
3	Geringuillas de cristal.	3	50
6	Vasos de idem.	2	30
2	id. de lámpara.	2	
	Por pintar al óleo, color porcelana, 300 metasetas de cabecera.	5	

Valladolid 26 de Junio de 1865.—Angel G. de Brena. Es copia.—Regnacio.

SECCION QUINTA.

Núm. 1253.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Para el dia 12 del corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de su mañana la subasta para arrendar los pastos de la dehesa titulada del Caño, pertenecientes á estos propios y destinado al ganado de labor, en todo el presente año y hasta fin de Abril del próximo 1866, bajo la cantidad de 2,050 reales y con sujecion

á las condiciones que en el expediente de su razon, se hallan establecidas; cuyo remate que fué señalado el dia 22 del actual, fué rematado en la persona de Don Mariano Rojo, cubriendo dicha tasacion, y se vuelve á sacar á subasta, para si alguna persona quisiera cubrir la décima parte mas sobre dicha cantidad de 2,050 reales,

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiera tomar parte en dicho arrendamiento.

Montemayor 25 de Junio de 1865.  
—El Alcalde, Francisco Bachiller.

Núm. 1249.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SALAMANCA.

Por acuerdo de esta corporacion se anuncia á pública subasta, que se celebrará el dia 10 del próximo mes de Julio, los artículos que á continuación se expresan, para el Suministro de los establecimientos de su cargo.

Artículos.	Cantidad.	Tiempo por que se contrata.	Tipos.	Condiciones parciales.
Aceite. . . .	300 arrobas.	Por todo el año. . . . .	50 rs. arroba.	Claro, de buen gusto y sin mezcla alguna.
Patatas. . . .	825 arrobas.	Julio y Agosto del corriente año.	4 rs. 50 cénts.	Sanas, sin tierra ni tallo, y que la mas pequeña pese por lo menos dos onzas.

Condiciones Generales.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador

2.ª Para poder ser admitido como licitador en esta subasta, será indispensable la presentacion de un documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que importe el total del artículo que se intenta contratar en la Depositaria de esta Junta provincial, el cual será devuelto en el mismo dia á los que no quedaren como rematantes, y despues de otorgado la escritura á los que lo fueren.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja preparada al efecto en la portería del Gobierno de provincia, hasta media hora antes de la designada para el remate, sugetándose al modelo que se inserta á continuación.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda de dos tipos señalados, y en el caso de dosiguales se abrirá licitacion verbal por cinco minutos entre los dos proponentes.

5.ª Las trescientas arrobas de aceite serán entregadas en el establecimiento dentro de los treinta dias

siguientes al en que se verifique el remate.

6.ª Los pesos y medidas se harán en la Administración del establecimiento conforme á los usos y costumbres del pais y peso nacional de esta ciudad.

7.ª Despues de aprovados los remates por la Junta provincial se procederá al otorgamiento de escritura, cuyos gastos así como los demás que origine la subasta, serán de cuenta del respectivo contratista.

8.ª y última. La Administracion de los establecimientos, satisfará en los primeros dias de cada mes el importe de los artículos que los contratistas hubieren suministrado para el consumo del mes anterior.

Salamanca 23 de Junio de 1865.  
—El Gobernador accidental, Pascual M. Morán.—El Secretario encargado, Gerónimo Andreu de Biembengut.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. . . . . vecino de. . . . . enterado del anuncio y condiciones inserto en el *Boletin Oficial* del dia tantos, se comprometo á suministrar (aquí el artículo) al precio de (en letra la cantidad)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Don Serafin Cacho Lopez, Alcalde Constitucional de la villa de Tiedra y su distrito, Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de dicha villa.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta villa: Que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido para el tercer año económico de 1865 á 1866, por dicha contribucion y recargos, he dispuesto se halle de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en el *Boletin Oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y pueden reclamar de agravios, tan solo por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Tiedra 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Serafin Cacho Lopez.—Luis Calvo Ruiz, Secretario.

Núm. 1247.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 30 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Montemayor y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la enagenacion en pública subasta de 1,016 pinos de varias dimensiones y la de 88 piezas labradas, procedentes de pinos caidos por los vientos, sirviendo de tipo para los primeros la cantidad de 24,765 reales y para las segundas la de 1,841 reales.

El expediente con sus pliegos de condiciones, bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 28 de Junio de 1865.  
—El Ingeniero Gefé, Luis Gomez.

El dia 30 del corriente mes, de ocho á diez de su respectiva mañana, tendrá lugar en pública licitacion, el arriendo de los acreditados pastos del Soto de Villaverde, que se halla situado en el raso de Portillo, á tres leguas de Valladolid, y cuyo acto se verificará en la casa del guarda de la misma finca, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en dicho arriendo.

VENTA DE CASAS.

Para el dia ocho del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana, se sacan á subasta en vir-

tud de retasa la casa que en la calle de la Cruz del Val está señalada con el núm. 19 antiguo y 24 moderno, correspondiente á la menor Doña Juliana Lopez Sierra, Monja profesa en el Convento de Santa Isabel de Medina del Campo, y la parte que á la misma pertenece en otra tambien en esta Ciudad y su calle de la Redondilla de San Benito, hoy Cuartel de Milicias, numerada con el 12, accesorio. El remate tendrá lugar en la Notaria de Marqués, calle de la Obra, núm. 9, en donde se halla el expediente de necesidad y utilidad, títulos de pertenencia y pliego de condiciones, á donde pueden pasar las personas que gusten informarse.

Terminado á fin de Octubre próximo, el arriendo del Molino titulado del Cuadron, situado en el rio Adaja, inmediato á la Villa de Olmedo, se anuncia al público para que la persona que quiera tomarle en renta pueda dirigir á la brevedad posible, sus proposiciones á D. Casimiro Perez, vecino de Segovia, que vive en La calle de los Leones núm. 6, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que baje de 28 mil reales anuales de todo gravamen, con las demás condiciones que manifestará el expresado Señor. Segovia 27 de Junio de 1865.

ARRIENDO DE PASTOS DE INVERNÍA.

Se subarriendan en el todo ó por cuarteles y por tiempo de uno á cinco años, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno y en las que pueden invernar perfectamente cinco mil reses lanares, desde 1.º de noviembre á 25 de Abril.

El remate público y extrajudicial, tendrá lugar el dia 25 del corriente mes de julio en la casa de administración de la citada dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el dia del remate y que desde hoy puede verse en la casa de los señores Tremino y compañía, calle de Teresa-Gil, núm. 15 y de los señores hermanos de Barrosa, calle de Panaderos, núm. 3. Valladolid 1.º de Julio de 1865.

CENSO DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletin* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.  
Imprenta de D. F. M. Perillan.  
Libertad 8.